OTRO SÍ No. 1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-03-13-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMEN GROUP SAS

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.097 de Cali (V), quien obra en nombre y representación de**INNOVATECH E.I.C.E.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, quien en adelante se denominará **INNOVATECH** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor **TOMAS MORENO GARCES,**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.005.897.103, quien obra en nombre y representación de DIGITAL ADEVERTISEMENT GROUP SAS identificado con NIT. **901.002.099-6**, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIOS No. 2026-03-13-001, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que entre las partes se celebró el día 13/03/2026 el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-03-13-001,** cuyo objeto consiste en: **"**ALQUILER, INSTALACION Y DESMONTE DE VALLAS PUBLICITARIAS Y PANTALLAS PUBLICITARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN INTEGRAL DE PROMULGACIÓN DE CULTURA Y EDUCACION TRIBUTARIA Y FISCAL."

1. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó a hasta el treinta (31) de AGOSTO de 2026 iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

2. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día trece (13) de marzo de 2026.

3. Que el 3/07/2026 la supervisión informa que se hace necesario modificar el contrato aquí en comento a fin de garantizar la carga obligacional de INNOVATECH E.I.C.E.

4. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

5. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a*

OTRO SI No. 1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-03-13-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMEN GROUP SAS

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitarla paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (…)

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: *(…) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera* reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan "autonomía de la voluntad privada".// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocidaen el "Code Civil" como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del "état libéral", que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestarcomún. (…)

Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite elbien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se disponeque la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renuevala potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana." (…) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del "poder dispositivo individual", regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismoindividualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades

OTRO SI No. 1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-03-13-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMEN GROUP SAS

básicas de la economía de mercado".

6. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIOS No. 2026-03-13-001**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 3 del apartado 3.2 FORMA DE PAGO de la Cláusula Tercera del contrato, el cual quedará así:

3. Un tercer pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($458.996.495) que se realizará contra la instalación y ejecución a satisfacción del segundo cambio de foto telón, y en todo caso, condicionado a la terminación de las obligaciones del contrato hasta el 31 de agosto de 2026. Este pago requerirá la presentación del acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Corresponderá al contratista la modificación de las pólizas a que hubiere lugar de conformidad con la adición aquí descrita.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026-03-13-001; las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente se conservan plena su vigencia y exigibilidad.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día tres (3) de julio de 2026.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO **GERENTE** **INNOVATECH E.I.C.E.**	Tomas Moreno G. **TOMAS MORENO GARCES,** **Representante Legal** **DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP SAS.**

Redactor y transcriptor: Juan Camilo Dorado B.- abogado contratista
Reviso: Julián Alberto Ruiz S.- abogado contratista.